

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EI-00496-202002988-Sigef Id: 336327

Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 26-mayo-2020 7:15:19

Dependencia: OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO
YOMAYUZA CARTAGENA

Origen: ALEXANDRA

Destino: MARTHA LUCIA VILLA RESTREPO

Serie: 50.6 SubSerie: 50.6.2

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **MARTHA LUCIA VILLA RESTREPO**
Directora General

DE: **ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA**
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Alcance de la comunicación con Id 335132 del 15 de mayo de 2020 del Informe de auditoría al cumplimiento normativo en materia contractual según selectivo, del período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

La Oficina de Control Interno en cumplimiento del Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.21.4.7. *“Relación administrativa y estratégica del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces”*, en el cual establece en su párrafo 1º. *“Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal al representante legal de la entidad y al comité de coordinación de control interno y/o comité de auditoría y/o junta directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando éste lo requiera”*, da alcance a la comunicación del informe de auditoría al cumplimiento normativo en materia contractual (fases de planeación, selección, contratación y ejecución) según selectivo, toda vez que por olvido involuntario no se incluyó en la comunicación inicial a la Directora de la entidad, producto de éste se generó el presente informe, el cual se remite para su conocimiento.

Vale la pena mencionar que las observaciones presentadas al informe preliminar fueron tenidas en cuenta en su totalidad, y que a partir de su análisis esta auditoría confirma los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 1

A partir de la auditoría al cumplimiento normativo en materia contractual según selectivo, entre el 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se evidenció que los contratos objeto de la muestra de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural, no registran en sus estudios previos el perfil requerido de la persona a contratar en aras de establecer si cumple con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada establecida por el área donde surge la necesidad, incumpliendo lo establecido en el

artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2017.

Hallazgo No. 2

A partir de la auditoría al cumplimiento normativo en materia contractual según selectivo, entre el 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se evidenció que la supervisión del contrato No. CD_200 DE 2019 presentó fallas al dejar pasar por alto que la obligación No. 1 *“Liquidar las cuotas partes por cobrar y por pagar a través del aplicativo definido por la entidad...”*, durante el lapso de ejecución este no se ejecutó, y de esta situación no se registró acciones que lograran el cumplimiento de lo pactado, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 84. *“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores”*. *“... Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

Adicionalmente, se presentaron las siguientes recomendaciones:

Revisar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible del contrato por medio del cual se pretende adquirir una unidad enfriadora (Chiller) y una unidad manejadora de aire del Data Center para la entidad, teniendo en cuenta las adecuaciones físicas que debe tener el edificio para su instalación y establecer el impacto de no poder realizarlas que tendría sobre la ejecución del contrato.

Considerar como lineamiento de la gestión contractual, la buena práctica de adelantar estudios previos que contengan los elementos mínimos como la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación, el objeto a contratar, la modalidad de selección, el valor entre otros, situación que va en consonancia con el principio de la debida planeación el cual garantiza que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación.

Establecer las responsabilidades que competen a cada uno de los actores involucrados en las diferencias y decisiones que generaron el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el código único disciplinario Ley 734 de 2002, con ocasión de la ejecución de la orden de compra 25071 de 2018.

Adelantar la adquisición de los bienes o servicios de características uniformes y de común utilización, cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía en la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC a través de los Acuerdos Marco de Precios, siempre que el bien o servido esté disponible por ese medio. En el caso de no contar con la habilitación de Acuerdo Marco dejar constancia del mismo en los estudios previos.

Registrar en el SECOP II en los procesos de contratación directa por prestación de servicios de

apoyo a la gestión, la certificación de existencia de personal de planta, toda vez que es el soporte que da cuenta que la estructura de la organización no cuenta con personal de planta que tenga el perfil señalado por el área que generó la necesidad para ejecutar las funciones descritas en los estudios previos.

Revisar la efectividad del control de refrendación de la información reportada por el contratista en el “Formato Único de hoja de vida de persona natural” con la finalidad que quede constancia de la verificación realizada de la información reportada y las certificaciones allegadas por el contratista.

Establecer al final de la ejecución contractual un informe final de supervisión, el cual contenga i. Los datos generales del contrato, ii. Aspectos relevantes en la ejecución del contrato (modificaciones, balance financiero del contrato, sanciones contractuales, entre otros) iii. Verificación del cumplimiento del contratista, iv. Identificación de garantías, en aras de conocer en un solo documento como se ejecutó el proceso.

Revisar y ajustar los controles del proceso de gestión contractual conforme a los lineamientos establecidos en la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de controles para las entidades públicas del DAFP y las asesorías realizadas por la segunda línea de defensa (Oficina Asesora de Planeación).

Finalmente y teniendo en cuenta los hallazgos configurados en el presente informe de auditoría, se deberán implementar las acciones de mejora, realizando el análisis de causa raíz y la definición del plan de acción los cuales deberán ser incluidos dentro del formato “Plan de mejoramiento”, y enviado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del informe final a la Oficina de Control interno, según lo descrito en el “Procedimiento de Auditorías Internas” PDT-COE-EIN-005 v. 2.

Cordial Saludo.



ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA
Jefe de Oficina de Control Interno

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Aprobó	Alexandra Yomayuz Cartagena	Jefe de Oficina	Oficina de Control Interno
Revisó	Alexandra Yomayuz Cartagena	Jefe de Oficina	Oficina de Control Interno
Proyectó	Eliana del Pilar López Rodríguez	Contratista Especializado	Oficina de Control Interno

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SIGEF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EI-00496-202002781-Sigef Id: 335132
Folios: 3 Anexos: 1 Fecha: 15-mayo-2020 12:35:34
Dependencia: OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO
Origen: ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA
Destino: CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA, ANA DILFA PARDO SUÁREZ,
SILVIA FERNANDA ALZATE PEREZ, JORGE ARMANDO LOPEZ SEGUERA
Serie: 50.6 SubSerie: 50.6.2

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA**
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

JORGE ARMANDO LÓPEZ SEGURA
GERENTE DE BONOS Y CUOTAS PARTES PENSIONALES

SILVIA FERNANDA ALZATE
JEFE OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

ANA DILFA PARDO SUÁREZ
SECRETARIA TÉCNICA COMITÉ DE CONTRATACIÓN

DE: **ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA**
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Informe del seguimiento al cumplimiento normativo en materia contractual (fases de planeación, selección, contratación y ejecución) según selectivo, del período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

La Oficina de Control Interno en el marco de sus actividades orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno del FONCEP, y en cumplimiento del Plan Anual de Auditorías de la vigencia 2020, realizó auditoría al cumplimiento normativo en materia contractual (fases de planeación, selección, contratación y ejecución) según selectivo, producto de éste, se generó el presente informe, el cual se remite para su conocimiento.

Vale la pena mencionar que las observaciones presentadas al informe preliminar fueron tenidas en cuenta en su totalidad, y que a partir de su análisis esta auditoría confirma los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 1

A partir de la auditoría al cumplimiento normativo en materia contractual según selectivo, entre el 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se evidenció que los contratos objeto de la muestra de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural, no registran en sus estudios previos el perfil requerido de

la persona a contratar en aras de establecer si cumple con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada establecida por el área donde surge la necesidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2017.

Hallazgo No. 2

A partir de la auditoría al cumplimiento normativo en materia contractual según selectivo, entre el 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se evidenció que la supervisión del contrato No. CD_200 DE 2019 presentó fallas al dejar pasar por alto que la obligación No. 1 *“Liquidar las cuotas partes por cobrar y por pagar a través del aplicativo definido por la entidad...”*, durante el lapso de ejecución este no se ejecutó, y de esta situación no se registró acciones que lograran el cumplimiento de lo pactado, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 84. *“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores”*. *“... Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

Adicionalmente, se presentaron las siguientes recomendaciones:

Revisar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible del contrato por medio del cual se pretende adquirir una unidad enfriadora (Chiller) y una unidad manejadora de aire del Data Center para la entidad, teniendo en cuenta las adecuaciones físicas que debe tener el edificio para su instalación y establecer el impacto de no poder realizarlas que tendría sobre la ejecución del contrato.

Considerar como lineamiento de la gestión contractual, la buena práctica de adelantar estudios previos que contengan los elementos mínimos como la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación, el objeto a contratar, la modalidad de selección, el valor entre otros, situación que va en consonancia con el principio de la debida planeación el cual garantiza que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación.

Establecer las responsabilidades que competen a cada uno de los actores involucrados en las diferencias y decisiones que generaron el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el código único disciplinario Ley 734 de 2002, con ocasión de la ejecución de la orden de compra 25071 de 2018.

Adelantar la adquisición de los bienes o servicios de características uniformes y de común utilización, cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía en la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC a través de los Acuerdos Marco de Precios, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. En el caso de no contar con la habilitación de Acuerdo Marco dejar constancia del mismo en los estudios previos.

Registrar en el SECOP II en los procesos de contratación directa por prestación de servicios de

apoyo a la gestión, la certificación de existencia de personal de planta, toda vez que es el soporte que da cuenta que la estructura de la organización no cuenta con personal de planta que tenga el perfil señalado por el área que generó la necesidad para ejecutar las funciones descritas en los estudios previos.

Revisar la efectividad del control de refrendación de la información reportada por el contratista en el “Formato Único de hoja de vida de persona natural” con la finalidad que quede constancia de la verificación realizada de la información reportada y las certificaciones allegadas por el contratista.

Establecer al final de la ejecución contractual un informe final de supervisión, el cual contenga i. Los datos generales del contrato, ii. Aspectos relevantes en la ejecución del contrato (modificaciones, balance financiero del contrato, sanciones contractuales, entre otros) iii. Verificación del cumplimiento del contratista, iv. Identificación de garantías, en aras de conocer en un solo documento como se ejecutó el proceso.

Revisar y ajustar los controles del proceso de gestión contractual conforme a los lineamientos establecidos en la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de controles para las entidades públicas del DAFP y las asesorías realizadas por la segunda línea de defensa (Oficina Asesora de Planeación).

Finalmente y teniendo en cuenta los hallazgos configurados en el presente informe de auditoría, se deberán implementar las acciones de mejora, realizando el análisis de causa raíz y la definición del plan de acción los cuales deberán ser incluidos dentro del formato “Plan de mejoramiento”, y enviado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del informe final a la Oficina de Control interno, según lo descrito en el “Procedimiento de Auditorías Internas” PDT-COE-EIN-005 v. 2.

Cordial Saludo.



ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA
Jefe de Oficina de Control Interno

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Aprobó	Alexandra Yomayuz Cartagena	Jefe de Oficina	Oficina de Control Interno
Revisó	Alexandra Yomayuz Cartagena	Jefe de Oficina	Oficina de Control Interno
Proyectó	Eliana del Pilar López Rodríguez	Contratista Especializado	Oficina de Control Interno

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SIGEF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

INFORME DE VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA CONTRACTUAL

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento normativo del proceso contractual (Fases de planeación, selección, contratación y ejecución).

2. ALCANCE

Contratos celebrados según selectivo (selección abreviada, mínima cuantía y contratación directa) en las fases de planeación, selección, contratación y ejecución, de conformidad con la norma aplicable, para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

3. MARCO NORMATIVO

- Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.
- Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia”*.
- Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*
- Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”*.
- Manual de Contratación código MOI-APO-GNC-001 v.4
- Guía para la compra en la Tienda del Estado Colombiano a través del Acuerdo Marco de la prestación de servicios de centro de contacto BPO CCE-595-AMP-2017.

4. METODOLOGÍA

En el desarrollo del seguimiento se aplicaron las normas de auditoría generalmente aceptadas, con el fin de obtener evidencia suficiente y objetiva incluyendo análisis documental, observación y comparación de los documentos registrados en el SECOP, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC y en la Página web de la entidad, frente al procedimiento empleado por la entidad para obtener bienes y servicios a nombre del FONCEP.

Para la realización del presente informe se obtuvo información de la Oficina Asesora Jurídica, quien suministró la base de la contratación para el período auditado y de la Subdirección Financiera y Administrativa, quien facilitó las Actas del Comité de Contratación.

5. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO

Según información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, el FONCEP legalizó 129 contratos por un valor de \$ 6.058.000.750 como se muestra a continuación:

Tabla No. 1 Relación de contratos por modalidad suscritos entre el 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, por el FONCEP:

Octubre a diciembre de 2019

Modalidad de contratación	No. de contratos	Valor final contratado
Selección abreviada	1	\$ 299.933.550
Mínima cuantía	8	\$ 90.082.492
Contratación directa	6	\$ 49.046.400
Total	15	\$ 439.062.442

Enero a marzo de 2020

Modalidad de contratación	No. de contratos	Valor final contratado
Contratación Directa	114	5.618.938.308
Total		\$ 5.618.938.308

Fuente: Elaboración propia de la auditoría, con base en la información registrada en la base de contratos suministrada por la OAJ

A partir de la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, se tomó de acuerdo a las modalidades utilizadas un selectivo no estadístico de 18 contratos y se verificó el cumplimiento normativo respecto a la planeación, selección, contratación y ejecución contractual por un valor de \$ 1.670.713.983 equivalente al 27% del total de la contratación ejecutada en el período objeto de auditoría, como se muestra en la tabla adjunta:

Tabla No. 2 Relación de contratos según selectivo del período del 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020

Modalidad de Contratos	No. de Contratos	Valor del contrato
Selección abreviada	198 y 108	\$ 600.934.530
Mínima cuantía	197,207 y 208	\$ 61.216.513
Contratación directa	200, 210, 1,4,7, 25,45, 58,69,76,99, 103 y105	\$ 1.008.562.940
Total		\$ 1.670.713.983

Fuente: Elaboración propia de la auditoría, con base en la información registrada en la base de contratos de la vigencia 2019 y 2020.

5.1 MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA

Tabla No. 3 Relación de contratos tomados del selectivo por la modalidad de SAMC.

No. Contrato	Objeto del contrato	Valor	Plazo
198 – 2019	Adquisición de un appliance de backup a disco, para fortalecer la infraestructura tecnológica del FONCEP.	\$ 299.933.550	2,5 meses
108 – 2020	Compra de una Unidad Enfriadora (Chiller) y la Unidad Manejadora de Aire del Data Center del FONCEP	\$ 301.000.980	6 meses

Fuente: Elaboración propia de la auditoría, con base en la información registrada en la base de contratos suministrada por la OAJ

Situación evidenciada

Fase de planeación: Se observó que los procesos de selección abreviada de menor cuantía por subasta inversa tomados de la muestra para la adquisición de bienes y servicios por esta modalidad cumplieron con las cuantías para la contratación de la vigencia fiscal correspondiente.

En cada uno de los contratos se evidenció la justificación de la modalidad de selección utilizada, aplicando los procedimientos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, respecto de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el precio se constituyó en el único aspecto a ponderar.

Se evidenció que para desarrollar el análisis del sector y establecer las características técnicas requeridas, se desarrollaron entre otras actividades: 1. La consulta de procesos similares en el portal de Colombia Compra Eficiente, 2. Se consultó el listado de proveedores de tecnologías de la entidad 3. Se efectuó el análisis para determinar las características técnicas requeridas, las cuales fueron plasmadas en la ficha técnica.

Se observó que la entidad realizó el estudio de mercado consultando los precios mínimos a tres (3) proveedores, se realizó comparaciones con otros procesos lo que determinó el presupuesto oficial para realizar la adquisición de los bienes y servicios.

Se registró en la plataforma del Secop II, el aviso de la convocatoria, los estudios previos el proyecto de pliego de condiciones y los anexos del proceso, estructurados conforme a lo expuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales detallaron el objeto a contratar con sus especificaciones, los criterios para seleccionar la oferta más favorable, el análisis de riesgo, las garantías exigidas por la entidad, se registró información atinente a los CDP's y la matriz de riesgos. .

El Fondo de Prestaciones Económicas, Pensiones y Cesantías — FONCEP, en observancia de lo establecido en la Ley 80 de 1993, convocó a las Veedurías Ciudadanas y Organismos de Control del Estado para que promuevan el ejercicio del control social ciudadano y legal, respectivamente, señalando que los procesos podrían ser consultados a través de las páginas: SECOP II Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.; así como en la página de la entidad www.foncep.gov.co.

Adicionalmente, esta auditoría verificó la matriz de riesgos del contrato y no observó que se contemplaran riesgos asociados a la imposibilidad de adelantar adecuaciones locativas, máxime teniendo en cuenta que el FONCEP se encuentran en propiedad horizontal y se requiere de permisos por parte de la administración para intervenir físicamente el edificio para lograr la instalación de la unidad enfriadora (Chiller).

Recomendación

Revisar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles del contrato por medio del cual se pretende adquirir una unidad enfriadora (Chiller) y una unidad manejadora de aire del Data Center para la entidad, teniendo en cuenta las adecuaciones físicas que debe tener el edificio para su instalación y establecer el impacto que tendría sobre la ejecución del contrato de no poder realizarlas.

Al respecto, la Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas, manifestó mediante correo del 7 de mayo de 2020, que atenderá la recomendación registrada en el informe.

Fase de selección: Se observó que una vez expedidos los actos administrativos por medio de los cuales se ordenó la apertura del proceso de selección, se registró la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales se contestaron dentro del término establecido en el cronograma. Los procesos revisados contaron con la evaluación del Comité evaluador, instancia que luego de la verificación de requisitos habilitantes registró los y comunicó las situaciones que eran objeto de subsanación; presentando finalmente el informe final de evaluación.

Tanto en el proceso SAMC-SI-09 de 2019 como en el SAMC-SI-11 de 2019 se registró que solo una oferta se encontró habilitada, por lo tanto se adjudicó el contrato al único oferente que luego de abrir el sobre económico se evidenció que su valor estaba ajustado al presupuesto establecido por la entidad, lo que permitió de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, adjudicar a las firmas ganadoras.

Se observó que en las resoluciones de adjudicación se dejó constancia de la trazabilidad de la ejecución del proceso, estableciendo el proponente ganador y a quien se le adjudicaba el proceso y el monto, los documentos se encontraron publicados en el SECOP II.

Fase de contratación: Se observó a través de la plataforma del SECOP II la aprobación del contrato entre la entidad y el contratista como la constancia de la constitución y aprobación de la póliza con las coberturas correspondientes, se dejó registro de los números de CRP y la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor.

Fase de ejecución:

Tabla No. 4. Relación de contratos que presentan observaciones en la supervisión.

No. Contrato	Objeto del contrato	Observaciones
	Adquisición de un appliance backup a disco, para fortalecer infraestructura tecnológica	Se evidenció, de acuerdo con el informe de supervisión, que se generó un único pago por el total del valor del



No. Contrato	Objeto del contrato	Observaciones
<p>No. 198</p> <p>SAMC-SI-09 DE 2019</p>	<p>Foncep.</p> <p>F. de inicio: 21/10/19 F. de terminación: 20/12/20 Plazo: Dos (2) meses y 15 días ejecución.</p> <p>Valor: \$ 299.933.550,00</p>	<p>contrato, correspondiente a la adquisición de appliance de backup según especificaciones de la ficha técnica, y por los servicios de instalación, configuración y soporte. (Se anexa factura).</p> <p>Se evidenció la suscripción del acta de liquidación del 17/04/20, se dejó constancia de la modificación relacionada con la cláusula Tercera – “Forma de Pago”, en el sentido de aclarar la forma en que se afectarían los rubros presupuestales con los que se ampararía el contrato principal, de otra parte, de acuerdo con las condiciones de pago, se cumplió con el registro de ingreso de elementos al almacén: No. 17 Interno: 40. Estado terminado.</p> <p>Se precisó por parte de los Jefes de las oficinas de Informática y Jurídica el ingreso de los bienes a almacén, en respuesta al informe preliminar presentado por la OCI.</p>
<p>No. 108</p> <p>SAMC-SI-11 DE 2020</p>	<p>Compra de una Unidad Enfriadora (Chiller) y la Unidad Manejadora de Aire del Data Center del Foncep</p> <p>F. de inicio: 26/02/20 F. de terminación: 25/08/20 Plazo: 6 meses de ejecución.</p> <p>Valor: \$ 301.000.980</p>	<p>Se evidenció a través del Secop, que el proceso se encuentra en ejecución, en el campo de “documentos de ejecución del contrato”, solo se encuentra cargada el acta de inicio, no se ha aprobado ningún pago por parte de la supervisión.</p> <p>Se aclara por parte de la Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas que el contrato se encuentra en curso y no se ha realizado ningún pago, porque los bienes objeto del contrato no han llegado a FONCEP.</p>

Fuente: Elaboración propia de la auditoría con base en la información registrada en el Secop II.

5.1.1 SELECCIÓN ABREVIADA POR CATÁLOGO DERIVADA DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO DE PRECIO E INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA.

En atención a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, en especial el artículo 12 literales e, y g, relacionado con las funciones de los Jefes de las Oficinas de Control Interno, se incluyó en ésta auditoría la verificación al cumplimiento normativo del proceso contractual de la orden de compra No. 25071 de 2018 registrada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por las situaciones observadas.

Fase de planeación: Se evidenció a través de la carpeta física de la orden de compra No. 25701 que el documento denominado “Justificación de ajuste de precios para orden de compra 25701 de 2018 para la adquisición del personal requerido para la atención al ciudadano a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente” describió los ítems relacionados con el “objeto a contratar”, “alcance del objeto”, “presupuesto estimado” y “forma de pago” entre otros, sin embargo, no se encontró en su contenido o en otro documento la justificación de la necesidad de los servicios objeto de adquisición, toda vez que como buena práctica las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y (iii) las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.

Recomendación:

Considerar incluir como lineamiento de la gestión contractual, para los contratos de bienes de características uniformes la buena práctica de adelantar estudios previos que contengan los elementos mínimos como la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación, el objeto a contratar, la modalidad de selección, el valor entre otros, situación que va en consonancia con el principio de la debida planeación el cual garantiza que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación.

Fase de selección:

Tabla No.5 Servicios BPO - Centro de contacto – adquiridos por Acuerdo Marco de Precios.

Contrato TVEC	Orden de compra	Bienes y servicios adquiridos	Observaciones OCI
	25071 de 2018		Se evidenció que la entidad verificó previamente la existencia del Acuerdo Marco de Precio entre proveedores y la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente – CCE, para adquirir de acuerdo a los bienes y servicios puestos en la Tienda Virtual, la satisfacción de los servicios requeridos por la entidad, es así que del análisis de precios se obtuvo que la firma seleccionada, presentó la mejor cotización por un valor de \$ 559.186.739, registrando la entidad la orden de compra en la plataforma, sin embargo, con

Contrato TVEC	Orden de compra	Bienes y servicios adquiridos	Observaciones OCI
<p>CCE realizó el proceso de licitación LP-AMP-150-2017</p> <p>CCE y los proveedores adjudicados celebraron el Acuerdo Marco de Precios de Servicio BPO CCE-595-1-AMP-2017.</p>	<p>*Fecha de emisión: 31/01/2018</p> <p>*Fecha de vencimiento: 31/12/2019</p> <p>* Valor: \$ 623.642.800</p>	<p>Prestación de Servicio BPO - Centro de contacto de acuerdo con requisitos técnicos establecidos por FONCEP.</p>	<p>posterioridad se estableció que dicha cotización se realizó con precios de 2017 lo que conllevaba al ajuste de los valores para el 2018.</p> <p>Mediante Id 190495 del 14 de febrero de 2018 ante la Oficina Asesora Jurídica se presentó la modificación de la orden de compra 25701 debidamente justificada, en la que se señaló que la entidad registró en el formato de modificación para entidades compradoras la novedad, la cual fue objetada por la TVEC al presentar inconsistencia en la información consignada, las cuales fueron subsanadas y avaladas como se observó en el formato escaneado con las firmas del ordenador del gasto de la entidad y el representante legal de la firma seleccionada (folio 65), y la orden de compra con el reajuste salarial del 2018. La orden se emitió por un valor de \$ 623.642.800 (folio 67), no obstante no se evidenció validación de los valores incrementados, por parte del ordenador del gasto, el estructurador de la necesidad o el área presupuestal, previo a la expedición del CDP.</p> <p>Una vez se expide el registro presupuestal se comunicó la supervisión de la orden de compra 25701 a la Asesora de la Dirección responsable de Comunicaciones y Atención al Ciudadano.</p>

Fuente: Elaboración propia de la auditoría con base en la información registrada en TVEC

Fase de contratación: Se evidenció en la carpeta copia de la orden de compra 25701 en el formato virtual dispuesto por Colombia Compra Eficiente-CCE, certificado de registro presupuestal No. 158, 159 y certificado de registro presupuestal (vigencias futuras) No. 3 y 4, expedidos el 5 de febrero de 2018, copia del RUT, RIT y la Certificación Bancaria del proveedor. Se observó que no se constituyeron garantías adicionales en razón a que el acuerdo contempló la constitución de garantías por parte de los proveedores a favor de Colombia Compra Eficiente. *“En la Operación Secundaria no hay lugar a exigir garantía de cumplimiento”*

Fase de ejecución: El valor inicial de la orden de compra con el que la firma seleccionada se ganó el proceso abierto por el FONCEP fue de: \$559.186.739,12 tal como consta en la Orden de Compra, registrada en la TVEC.

Se registró que la orden de compra se cotizó con precios del 2017, la cual se ajustó de acuerdo a las tarifas del 2018 correspondientes al incremento del salario mínimo legal mensual vigente tal como lo establece el Acuerdo Marco de Precios, por lo anterior, la orden de compra final se emitió por valor de \$ 623.642.800 (folio 67).

A partir de la verificación realizada por la OCI, se observó que el valor en que se incrementó la orden de compra fue superior al establecido en virtud al incremento del salario mínimo (5.9% para 2018 y 4% proyectado para 2019), en \$19.140.298, sin que se evidenciara validación de los valores incrementados, por parte del ordenador del gasto, el estructurador de la necesidad o el área presupuestal, previo a la expedición del CDP.

Con el valor final de la compra, se estableció que para 2018 el valor a pagar sería de \$289.004.888 y no de \$283.535.254 como se calcula a partir de lo indicado anteriormente. Así mismo, quedó para 2019 valor a pagar proyectado de \$334.637.871, cuando de acuerdo con lo calculado con el incremento proyectado del 4% era de \$320.823.142.

Los pagos realizados en la vigencia 2018 se realizaron por un valor mensualizado, sin tener en cuenta el servicio recibido efectivamente, situación observada en el pago de 9 facturas por \$27.114.804 y dos facturas por 22.485.376, cuando en realidad debieron realizarse por los siguientes valores mensuales. Adicionalmente, durante el primer mes se debía pagar lo correspondiente al distintivo institucional, que incrementado al IPC ascendería a 758.446, valor a pagar por única vez.

Tabla No. 6. Incremento de las tarifas del 2018 - SERVICIOS BPO S.A

Servicio	Cantidad	Valor Unitario	Mes	IVA	Valor factura mensual
Agente general	6	2.171.433	13.028.597,21	2.475.433,41	\$ 15.504.030,68
Agente profesional	1	3.999.583	3.999.582,58	759.920,69	\$ 4.759.503,27
Coordinador	1	4.574.327	4.574.326,57	869.122,05	\$ 5.443.448,61
		10.745.342	21.602.506	4.104.476,21	
Total:					\$ 25.706.982,56

Fuente: Elaboración propia de la auditoría, con base en la información registrada en la carpeta del proceso

En la vigencia 2019 se debió expedir CDP para cubrir el valor de la diferencia al incremento salarial de la vigencia, el cual fue del 6%. Como inicialmente se había considerado incremento del 4%, el ajuste debió ser del 2%. El CDP expedido para cubrir la diferencia fue generado en el mes de diciembre de 2019 por \$93.170.120, incluyendo el servicio prestado por un agente general, que habiéndose aprobado por el Comité de contratación en el acta No. 19 del 18/11/19, sólo fue aprobado por el ordenador del gasto el 20/12/2019 en la plataforma de la TVEC, razón por la cual no podría ser provisto dentro de la ejecución de la orden de compra en mención.

A la fecha de realización de la presente auditoría, se informó por parte de la actual supervisora del contrato, que se logró la conciliación de las cifras evidenciadas como diferencia en desarrollo de la orden de compra, encontrándose pendiente la liquidación del contrato. Adicionalmente, se presentó en Comité de gestión y desempeño la materialización del riesgo “*Incumplimiento en el seguimiento a la ejecución de las obligaciones contractuales*”, por las situaciones presentadas, no obstante, **esta oficina solicita que se establezcan las responsabilidades que competen a cada uno de los actores involucrados en las diferencias y decisiones, que generaron el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el código único disciplinario Ley 734 de 2002.**

5.2 MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA

Tabla No. 7 Relación de contratos tomados del selectivo por la modalidad de MC.

No. Contrato	Objeto del contrato	Valor	Plazo
197-2019	Contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato que resulte del proceso de selección que tiene por objeto: "contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos, no reajustables, las obras de intervención física, consistentes en las obras mínimas y reparaciones locativas requeridas en el inmueble ubicado en la Avenida calle 32 N° 16-07 Barrio Armenia - Bogotá	\$ 21.292.345	3 meses
207-2019	Adquirir el mobiliario de sillas ergonómicas y escritorios para los puestos de trabajo del FONCEP.	\$ 27.608.000	1 mes
208-2019	Adquirir la maquinaria, equipos y productos de ferretería, junto con el suministro de materiales e insumos según las cantidades y especificaciones técnicas mínimas determinadas por el FONCEP.	\$ 12.316.168	1 mes

Fuente: Elaboración propia de la auditoría, con base en la información registrada en la base de contratos suministrada por la OAJ

Fase de planeación: Se evidenció en los contratos seleccionados que los estudios previos se estudiaron teniendo en cuenta que se trataban de procesos de contratación que no excedían el 10% de la menor cuantía, razón por la cual los fundamentos jurídicos con los cuales se estableció la modalidad, se hicieron de conformidad con lo expuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto el 1082 de 2015, se adjuntó anexo técnico con las especificaciones, la matriz de riesgo de acuerdo con las características del sector económico y el CDP.

Se realizó el análisis del sector, abordando el estudio desde la generalidad, para luego abarcar aspectos económicos (oferta-demanda), técnicos y legales que impactaban el referido proceso. Adicionalmente, se observó que se cumplió con el 10 % de la menor cuantía, que para la vigencia 2019 era hasta de \$53.827.540.

Se publicó la invitación con la descripción del objeto a contratar, plazo, las condiciones para la presentación de la propuesta, las condiciones técnicas, obligaciones y forma de pago, entre otros, se publica según lo establecido en el cronograma todos los demás documentos y actos del proceso de contratación.

Se evidenció que los procesos objeto de la muestra convocaron a las veedurías ciudadanas que se encuentran conformadas de acuerdo con la ley para que realizaran el control social a los mismos.

Frente a la adquisiciones de bienes y servicios de características uniformes y de común utilización, es importante precisar que en la actualidad para disminuir la carga administrativa que genera desarrollar estos procesos de contratación de manera independiente, la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC a través de los Acuerdos Marco de Precios permite obtener mejores precios y resultados, en términos de valor por dinero, así como reducir los costos administrativos del proceso de compra, tanto para las entidades como para los proveedores para la adquisición de los bienes o servicios de características uniformes y de común utilización, es así, que la entidad para el desarrollo de próximos procesos cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, deberá:

Adelantar la adquisición de bienes a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 744 de diciembre de 2019 *"Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la Vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones"* en concordancia con lo señalado en la Ley 1955, artículo 42 que adicionó el párrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual señaló: PARÁGRAFO 3. *"En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y las entidades **deberán** realizar la adquisición a través de la TVEC, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio"*. (Resaltado fuera de texto.)

Recomendación:

Adelantar la adquisición de los bienes o servicios de características uniformes y de común utilización, cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía en la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC a través de los Acuerdos Marco de Precios, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. En el caso de no contar con la habilitación de Acuerdo Marco dejar constancia del mismo en los estudios previos.

Al respecto, la Subdirectora Financiera y Administrativa manifestó mediante ID334165 lo siguiente:

Respuesta de la SFA: *"...dentro del análisis previo a la contratación de sus procesos realiza la búsqueda en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano-TVEC y en los Acuerdos Marco de Precios-AMP disponibles, por lo que para los contratos 207 de 2020 y 208 de 2020 se observó que dentro de los catálogos de la TVEC y AMP no se encontraba todos los elementos requeridos por la entidad, así que de esta manera procedió a consultar en el SECOP II como en las demás entidades contratan este tipo de bien o servicio, evidenciando que las entidades públicas, referente a la adquisición de mobiliario y elementos de ferretería con características técnicas especiales o diferentes comúnmente a las contratadas por el estado, utilizaron la modalidad de Mínima Cuantía..."*

“...En el caso del proceso de Ferretería, se tiene un escenario similar ya que dentro de lo requerido por la entidad hay elementos con características técnicas y/o referencias especiales los cuales, una vez buscados dentro de la plataforma de la TVEC, Grandes Superficies y dentro de los AMP se evidencia que no se encuentran disponibles, como ejemplo algunos de ellos son: tester tipolar, bisagra hidráulica para piso M60(original), Turn multicontacto oculto y piso en caucho tráfico pesado. Dado lo anterior el Área Administrativa procede a realizar dos mínimas cuantías para suplir la necesidad de la entidad y cumplir dentro de los términos de la contratación...”

Respuesta de la Auditoría: Conforme a la respuesta emitida esta auditoría pone en consideración de la SFA la recomendación formulada por la OCI, en aras que si bien la entidad necesita contratar bienes o servicios de características técnicas uniforme debe acudir en primera instancia a establecer si se encuentra un Acuerdo Marco de Precios abierto que satisfaga la necesidad a través de la TVEC, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio; en el escenario que expuso el área que no se encuentre un ACMP que reúna todos los elementos para la adquisición, en los estudios previos debe considerarse dejar la constancia de la situación en aras de justificar otra modalidad de contratación para la adquisición de los bienes y servicios cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 744 de diciembre de 2019 y la Ley 1955, artículo 42 que adicionó el parágrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Fase de selección: Se evidenció el registro del acta de evaluación dejando constancia de la participación de los proponentes como la firma que ofertó la mejor propuesta económica, de conformidad con lo dispuesto especialmente en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se consignó la propuesta más favorable para la entidad que fue la que cumplió con los requisitos de la invitación y ofreció el precio más bajo.

Fase de contratación: Se evidenció el cumplimiento de la comunicación de aceptación de la oferta con la firma que cumplió con las condiciones establecidas por la entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, registrando el objeto, valor, plazo, forma de pago, obligaciones específicas, exigencia de garantía y liquidación, entre otros. La comunicación se observó fechada y enumerada y suscrita por el Subdirector Financiero y Administrativo del Foncep.

Fase de ejecución: Se evidenció que los contratos tomados en la muestra por esta modalidad, se encuentran en estado terminado, con el registro respectivo del acta de liquidación. Se verificó el seguimiento efectuado por el supervisor versus las condiciones estipuladas para efectuar el recibo de los bienes y servicios y su respectivo pago.

Tabla No. 8 Relación de contratos terminados mínima cuantía

No. Contrato	Objeto del contrato	Observaciones
	Contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato que resulte del proceso de selección que tiene por	Se evidenció a través del Secop II que la firma cargó los informes de interventoría en la medida que se ejecutaba el contrato 195-2019, se soportó el avance con registros fotográficos y las respectivas facturas. Se evidenció la suscripción del acta

No. Contrato	Objeto del contrato	Observaciones
<p>Contrato No. 197- 2019</p> <p>MIC-10-2019</p>	<p>objeto: "contratar bajo la modalidad de precios unitarios fijos, no reajustables, las obras de intervención física, consistentes en las obras mínimas y reparaciones locativas requeridas en el inmueble ubicado en la avenida calle 32 n° 16-07 Barrio armenia — Localidad Teusaquillo-Bogotá DC"</p> <p>F. de inicio: 7/10/19</p> <p>F. de terminación: 6/01/20</p> <p>Plazo: 3 meses</p> <p>Valor: \$ 21.292.345</p>	<p>de entrega y recibo de obra suscrito por la interventoría y el representante legal del proyecto. Se registraron dos pagos.</p> <p>De otra parte se registró en el Secop II que mediante oficio radicado en la Oficina Jurídica el 24/12/19, con ID 315254, se presentó solicitud de suscripción de adición por valor de \$ 7.097.793 y la prórroga de un mes calendario, el cual también esta referenciado en el informe final de supervisión, en cumplimiento del Manual de contratación.MOI-APO-GNC-001 v.4</p> <p>Se registró el acta de liquidación de fecha 21/04/20. Estado terminado.</p>
<p>Contrato 207 - 2019</p> <p>MIC_16 DE 2019</p>	<p>Adquirir el mobiliario de sillas ergonómicas y escritorios para los puestos de trabajo del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP.</p> <p>F. de inicio: 28/11/19</p> <p>F. de terminación: 27/12/19</p> <p>Plazo: 1 mes</p> <p>Valor: \$ 27.608.000,00</p>	<p>Se evidenció formato de supervisión y autorización de pago, como el registro de la factura con la descripción de los bienes entregados avalados por el supervisor, así como el comprobante de ingreso de los elementos a almacén plenamente identificados con número de placa. Estado terminado.</p>
<p>Contrato 208 - 2019</p> <p>MIC_17 DE 2019</p>	<p>"Adquirir la maquinaria, equipos y productos de ferretería, junto con el suministro de materiales e insumos según las cantidades y especificaciones técnicas mínimas determinadas por el FONCEP."</p> <p>F. de inicio: 28/11/19</p> <p>F. de terminación: 27/12/2019</p> <p>Plazo: 1 mes</p> <p>Valor: \$ 12.316.168</p>	<p>Se evidenció que el valor del contrato se canceló con la orden de pago No. 2158, posterior a la entrega e ingreso al almacén No. 20 con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, mediante la radicación de la factura de venta presentada por el contratista. Mediante el formato acta de recibo a satisfacción se avaló las facturas No. 4574 y 4575, en cumplimiento de lo dispuesto en la aceptación de la oferta. Estado terminado.</p>

Fuente: Elaboración propia de la auditoría con base en la información registrada en SECOP I

5.3 MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA

5.3.1 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN CON PERSONA NATURAL

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

Carrera 6 No 14 - 98, piso 2

Tel: 3076200

www.foncep.gov.co



Tabla No. 9 Relación de contratos tomados del selectivo por la modalidad de CD.

No. Contrat	Objeto del contrato	Valor	Plazo
200-2019	Prestar los servicios profesionales para efectuar el levantamiento de la información contable, sustanciación, liquidación, imputación, cobro, pago de las cuotas partes pensionales, de acuerdo al plan de la iniciativa de razonabilidad de estados financieros, y gestionar las demás actividades que le sean asignadas por la subdirección de prestaciones económicas y la gerencia de bonos y cuotas partes pensionales.	\$ 9.984.000,00	2 meses
210-2019	Prestar los servicios profesionales especializados para efectuar el levantamiento de la información contable, revisión de bases de datos, anexos y consolidados reportados a contabilidad que tengan que ver con las cuotas partes pensionales.	\$ 8.296.000,00	1 mes
1-2020	Contratar el arrendamiento de un inmueble conformado por una bodega ubicada en la Transversal 93 N° 51 — 98 unid 12 catastral, con todas las anexidades, dependencias, usos, costumbre y servidumbres, con linderos descritos en la escritura pública n° 425 del 8 de marzo de 2013, otorgada en la Notaria 41 de Bogotá y en el respectivo certificado de libertad y tradición N° 50c-1664046 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.	\$ 471.491.000,00	12 meses
4-2020	Prestar los servicios de apoyo para desarrollar actividades de ejecución y seguimiento a los planes, metas, indicadores, riesgos y todo lo correspondiente a los procesos de gestión de comunicaciones y de servicio al ciudadano del FONCEP.	\$ 34.400.000,00	8 meses
7-2020	Prestar los servicios profesionales para el apoyo en la gestión de la ejecución del plan anual de adquisiciones de la 015, garantizando las adquisiciones de hardware, software y talento humano y apoyando en las solicitudes de mejoras de los sistemas de información administrativos y financieros en producción del FONCEP.	\$ 62.180.352,00	8 meses
25-2020	Prestar los servicios profesionales especializados para ejecutar las actividades necesarias de respuesta a los informes y solicitudes que los organismos de control requieran del FONCEP, y en general prestar asesoría y apoyo a la gestión jurídica y administrativa.	\$ 51.816.960,00	8 meses
45-2020	Prestar sus servicios de apoyo a la gestión del área de recaudo de cartera y jurisdicción coactiva en los aspectos administrativos y logísticos, relacionados con el manejo del	\$ 23.317.632,00	8 meses

No. Contrat	Objeto del contrato	Valor	Plazo
	archivo designado para las carpetas de los créditos hipotecarios de la entidad, inclusión de información al sistema de cartera y brindar apoyo técnico para la gestión del área de jurisdicción coactiva.		
58-2020	Contratar servicios profesionales para apoyar la gestión de requerimientos de los usuarios y desarrollo de las adecuaciones y nuevas funcionalidades a los sistemas de información de los aplicativos misionales, según los requerimientos de las áreas usuarias y de los análisis y desarrollo de interfaces con otros módulos y demás aplicativos de la entidad	\$ 51.816.960,00	8 meses
69-2020	Contratar servicios profesionales para apoyar la gestión de requerimientos de los usuarios en el desarrollo de las adecuaciones y nuevas funcionalidades a los sistemas de información del FONCEP.	\$ 51.816.960,00	8 meses
76-2020	Prestar los servicios profesionales especializados para desarrollar actividades de organización, regulación y / presentación de lineamientos respecto a las metas establecidas por la oficina asesora jurídica del FONCEP, así como apoyar en la formulación, implementación, ejecución y seguimiento de las iniciativas y planes de acción	\$ 78.211.224,00	10 meses y días
99-2020	Contratar servicios profesionales para apoyar la gestión de los desarrollos de mantenimientos, nuevas funcionalidades de los requerimientos de los usuarios; así como los afinamientos y nuevas propuestas para la mejora de los sistemas de información del FONCEP	\$ 62.180.352,00	8 meses
103-2020	Prestar los servicios de apoyo a la gestión en el desarrollo de las actividades y temas relacionados con la iniciativa de gestión documental del FONCEP.	\$ 11.331.500,00	4 meses y 10 días
105-2020	Prestar los servicios profesionales especializados y de apoyo en los procesos fiduciarios y financieros que maneje la entidad para la optimización de sus servicios.	\$ 110.000.000,00	10 meses

Fuente: Elaboración propia de la auditoría, con base en la información registrada en la base de contratos suministrada por la OAJ

Situación evidenciada

Fase de planeación: Se evidenció del selectivo de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que los procesos CD_200 DE 2019 y CD_210 DE 2019 al estar registrados en SECOP I, se registró solo los estudios previos en los cuales se dejó constancia de: I. la descripción de la necesidad a satisfacer, conveniencia y oportunidad para contratar, II. Del objeto a contratar con sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato, y III. De la modalidad de selección y justificación IV. Estimación tipificación y

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

Carrera 6 No 14 - 98, piso 2

Tel: 3076200

www.foncep.gov.co



asignación de los riesgos previsibles del contrato V. Garantías derivadas del ofrecimiento, como el registro del CDP.

En el caso de los procesos tomados de la muestra cargados al SECOP II, se verificó el registro de los estudios previos, la matriz de estimación tipificación y asignación de los riesgos previsibles firmados por el jefe del área. Adicionalmente se registró certificación de antecedentes disciplinarios y judiciales, copia del RUT, RIT, fotocopia de la cédula, certificación de pagos a seguridad social, el diligenciamiento del formato de Bienes y Retas y formato de hoja de vida descargado del aplicativo del SIDEAP, entre otros.

Se evidenció que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión tomados del selectivo, equivalente al 100% en el campo “Documentos del proveedor” no se encontró publicada la certificación de existencia de personal de planta ni el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP.

Recomendación:

Registrar en el SECOP II en los procesos de contratación directa por prestación de servicios de apoyo a la gestión, la certificación de existencia de personal de planta, toda vez que es el soporte que da cuenta que la estructura de la organización no cuenta con personal de planta que tenga el perfil señalado por el área que generó la necesidad para ejecutar las funciones descritas en los estudios previos.

Mediante correo electrónico del 7 de mayo de 2020, la Oficina Asesora Jurídica presentó las siguientes observaciones sobre la recomendación formulada:

Respuesta de la OAJ: *“...en cuanto a la publicación de dicho documento, es necesario indicar que al ser un documento interno de la entidad en la que se verifica la experiencia e idoneidad del futuro contratista; no es necesaria su publicación por cuanto con los documentos cargados por el proveedor y la documentación que publica la entidad, se garantiza la publicidad y transparencia de las contrataciones adelantadas a través de esta modalidad de selección. En ese orden de ideas, solicitamos a la Oficina de Control Interno, desestimar esta recomendación”.*

Respuesta de la auditoría: Conforme a la respuesta emitida por la OAJ, esta auditoría pone en consideración de la Oficina Jurídica la recomendación formulada por la OCI en cuanto a la publicación de la certificación de existencia de personal de planta, la cual se efectuó al evidenciarse debilidades en la fase de planeación del proceso, al no contar dentro de la plataforma del SECOP II con instrumentos que permitieran establecer cuál era el perfil y la idoneidad que tenía que cumplir el candidato que se esperaba contratar y por ende establecer si la entidad contaba con la existencia del perfil requerido que no estaba definido.

Adicionalmente, es importante anotar que al revisar los estudios previos de los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales tomados del selectivo de la vigencia 2020, en ninguno de sus apartes **se especifica cual es el perfil ni la experiencia requerida y relacionada con el área donde se genera la necesidad** de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2017 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto al hacer verificación si el profesional

contratado cumple de acuerdo con los certificados de estudio y experiencia allegadas no es posible establecerlo por cuanto no tenemos en los estudios previos como reglas de juego una identificación clara de condiciones mínimas que debe cumplir el candidato que se espera contratar.

De otra parte, en los estudios previos se hace referencia a cumplir un perfil cuando señala: *“El valor del contrato se ha estimado de conformidad con la Resolución No. DG- 0001 del 08 de enero de 2020, “Por medio de la cual se establecen los valores de referencia aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del FONCEP.” y de conformidad con el **perfil definido la persona que desarrolle el objeto contractual debe reunir los siguientes requisitos...**” (Subrayado fuera de texto).*

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se **verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área donde surge la necesidad**, la cual se obtiene de establecer con exactitud el perfil del candidato que apoyará la gestión de la entidad.

Hallazgo No. 1

A partir de la auditoría al cumplimiento normativo en materia contractual según selectivo, entre el 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se evidenció que los contratos objeto de la muestra de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural, no registran en sus estudios previos el perfil requerido de la persona a contratar en aras de establecer si cumple con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada establecida por el área donde surge la necesidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2017.

Mediante correo electrónico del 7 de mayo de 2020, la Oficina Asesora Jurídica presentó las siguientes observaciones sobre el hallazgo preliminar:

Respuesta de la OAJ *“...en cuanto a la verificación de la idoneidad y experiencia del contratista, en el Capítulo IV. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN, se deja constancia expresa que en la Constancia de Idoneidad que genera el área responsable se evidencia dichos requisitos, documento que hace parte integral del estudio previo...”*

Respuesta de la auditoría: *Conforme a la respuesta emitida por la OAJ, esta auditoría corroboró que los estudios previos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión tomados del selectivo, no adoptan de manera estricta los lineamientos (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9), para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, por cuanto para contratar se debe demostrar y acreditar, la capacidad, la idoneidad y además la experiencia requerida en los estudios previos para ejecutar el objeto contractual; esto quiere decir que, si la entidad determinó en sus estudios previos que para la ejecución del contrato era necesario contar con una persona o grupo de personas que acreditaran formación profesional en una determinada disciplina académica, dicho*

requerimiento hace imperioso que la valoración y registro a través de la “constancia de idoneidad” se haya recurriendo a las normas que regulan el ejercicio de cada una de las profesiones con el fin de establecer los requisitos para el ejercicio práctico de las mismas entre otras para establecer si se cumple o no el perfil y la idoneidad requerida en los estudios previos el cual exige la realización de una serie de erudiciones y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer los requerimientos del Foncep.

De esta manera, para celebrar contratos de servicios con la entidad es necesario el cumplimiento de los requisitos generales y los específicos exigidos de idoneidad que corresponde a perfiles con núcleos específicos de carreras y si es del caso de postgrados que deben quedar explícitos en el estudio previo de contratación y así se pueda establecer la necesidad de suficiencia de personal o de perfil para la respectiva certificación.

Con base en lo anterior, esta auditoría ratifica el hallazgo, por lo que el responsable del proceso deberá realizar el análisis de causas y plan de acción que permita eliminar la causa raíz del mismo.

Fase de selección: Se evidenció en los procesos cargados en el SECOP I, “*La constancia de idoneidad*” en la cual se certificó que el profesional de acuerdo con las certificaciones de estudio y labores que adjuntó para la elaboración del contrato contó con las condiciones académicas, profesionales y de experiencia que soportan los contratos ejecutados con obligaciones similares a las que requería la entidad.

En el caso concreto de los procesos CD_04 DE 2020 y CD_07 DE 2020, se evidenció que el formato de hoja de vida de persona natural del DAFP no fue diligenciado el campo No. 6 que hace referencia a: “*Observaciones del jefe de recursos humanos y/o contratos*”, como refrendación de la información consignada por el contratista versus la suministrada; situación que denota que el control no fue ejecutado, desconociendo lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 artículo 4 y los lineamientos establecidos por el DAFP para el diligenciamiento del formato de hoja de vida de persona natural, situación que ya había sido objeto de observación por parte de la Veeduría Distrital en su Informe de evaluación de la gestión contractual (Enero 2018 a mayo 2019), y cuyo hallazgo fue objeto de plan de mejoramiento estableciendo como acción “*la definición por parte del Ordenador del Gasto en sede de Comité de Contratación del funcionario que deberá constatar su diligenciamiento total por parte de los contratista*”

Recomendación:

Revisar la efectividad del control de refrendación de la información reportada por el contratista en el “*Formato Único de hoja de vida de persona natural*” con la finalidad que quede constancia de la verificación realizada de la información reportada y las certificaciones allegadas por el contratista.

Mediante correo electrónico del 7 de mayo de 2020, la Oficina Asesora Jurídica presentó la siguiente observación sobre la recomendación formulada:

Respuesta de la OAJ: “*En atención a la recomendación efectuada, la Oficina Asesora Jurídica se permite informar que para la presente vigencia, los abogados que se*

encuentran a cargo de la Gestión Contractual de la entidad, como punto de control, antes de proceder a la elaboración de las minutas contractuales, proceden a la verificación de la documentación que presenta el contratista a efectos de suscribir contrato con FONCEP, entre los cuales está la revisión de la refrendación en la Hoja de Vida de la Función Pública del SIDEAP.

Ahora bien, la misma verificación se realiza al momento de que el contratista, carga su documentación en la plataforma electrónica del SECOP II, momento en el cual la Oficina Asesora Jurídica, verifica que la documentación se encuentra acorde a la presentada en físico y evitar así, que se presenten estas situaciones.

En ese orden de ideas, se informa a la Oficina de Control Interno, que la Oficina Asesora Jurídica actualmente se encuentra realizando este control”.

Respuesta de la auditoría: Conforme a la respuesta emitida, esta auditoría pone en consideración de la Oficina Jurídica la recomendación formulada, teniendo en cuenta que se corroboró que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales No. 04 y 07 se suscribieron en la vigencia 2020, y no se evidenció el registro del control de verificación del campo No. 6 que hace referencia a: “*Observaciones del jefe de recursos humanos y/o contratos*” de hoja de vida de persona natural del DAFP, como refrendación de la información consignada por el contratista versus la suministrada, situación que denota que el control no se ejecutó.

Fase de contratación: Se evidenció en la plataforma del SECOP I y SECOP II que los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales tomados del selectivo se registraron en estado “celebrado”. Se observó la aprobación de la póliza a través del formato acta de aprobación, como en la plataforma del SECOP, CRP. Se registró el contrato enumerado, fechado y suscritos por las partes.

Fase de ejecución: Se evidenció que los informes de cumplimiento a entregables, de los procesos objeto de verificación fueron suscritos por el contratista y avalados por el supervisor, sin embargo en los procesos de la vigencia 2019, que se encontraron en estado terminado, no existe ningún documento que haga relación de como termino el proceso, por lo tanto es importante considerar que los contratos de prestación de servicios como no se liquidan establecer con el último informe de actividades un informe final de supervisión, el cual contenga i. Los datos generales del contrato, ii. Aspectos relevantes en la ejecución del contrato (modificaciones, balance financiero del contrato, sanciones contractuales, entre otros) iii. Verificación del cumplimiento del contratista, iv. Identificación de garantías.

Recomendación:

Establecer al final de la ejecución contractual un informe final de supervisión, el cual contenga i. Los datos generales del contrato, ii. Aspectos relevantes en la ejecución del contrato (modificaciones, balance financiero del contrato, sanciones contractuales, entre otros) iii. Verificación del cumplimiento del contratista, iv. Identificación de garantías, en aras de conocer en un solo documento como se ejecutó el proceso.

Mediante correo electrónico del 7 de mayo de 2020, la Oficina Asesora Jurídica presentó la siguiente observación sobre la recomendación formulada:

Respuesta de la OAJ: *“En atención a la presente recomendación, la Oficina Asesora Jurídica informa que en los contratos suscritos en la vigencia 2019, se planteó en el PARAGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO, lo siguiente:*

PARAGRAFO SEGUNDO: El último pago quedará condicionado a la presentación por parte del CONTRATISTA del informe final de ejecución del contrato y el recibo o certificado a satisfacción, firmado por el Supervisor del contrato, donde se haga constar la entrega de inventarios físicos, tecnológicos, del puesto de labores, de la documentación oficial que se encuentre a su disposición y de los aplicativos de apoyo, si a ello hay lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si durante la ejecución del

Ahora bien, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se suscribieron en la presente vigencia, se mantiene el citado control en el PARAGRAFO QUINTO de la CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO, lo siguiente:

una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** El pago correspondiente a los honorarios del último mes de ejecución, estará sujeto a la presentación del Informe Final de avance de cumplimiento a entregables, el formato de verificación de bienes puestos a disposición de contratistas y comprobante de traslado de inventarios. **PARAGRAFO SEXTO:** En todo caso el

En ese orden de ideas, se informa a la Oficina de Control Interno, que la Oficina Asesora Jurídica ha planteado y actualmente contempla ese punto de control en las minutas de los contratos, con el fin de brindarle al supervisor del contrato, la potestad de realizar dicho control”.

Respuesta de la auditoría: Conforme a la respuesta emitida, esta auditoría pone en consideración de la Oficina Jurídica la recomendación formulada, teniendo en cuenta que la misma no está enfocada a que se genere un informe final por parte del contratista, sino que al tener en cuenta que estos contratos no se liquidan establecer con el último informe de actividades que presenta el contratista que se genere por parte del supervisor un informe final del estado del contrato, el cual contenga de manera concreta y precisa i. Los datos generales del contrato, ii. Aspectos relevantes en la ejecución del contrato (modificaciones, balance financiero del contrato, sanciones contractuales, entre otros) iii. Verificación del cumplimiento del contratista, iv. Identificación de garantías.

Tabla No.10 Relación de contratos de prestación de servicios cuyas supervisiones presentan observaciones.

Contrato / No. proceso	Objeto contractual	Observaciones
CD_200 DE 2019	Prestar los servicios profesionales para efectuar el levantamiento de la información contable, sustanciación, liquidación, imputación, cobro, pago de las cuotas partes	Se evidenció que la obligación No. 5 “ <i>Elaborar las fichas de depuración contable de acuerdo a la depuración realizada bajo las estrategias definidas dentro de la iniciativa Razonabilidad de Estados Financieros pensionado</i> ”, del informe de cumplimiento a entregables suscrito por el supervisor y contratista, no está referenciada en la

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

Carrera 6 No 14 - 98, piso 2

Tel: 3076200

www.foncep.gov.co



	<p>pensionales, de acuerdo al Plan de la Iniciativa de Razonabilidad de Estados Financieros...”, y gestionar las demás actividades que le sean asignadas por la Subdirección de Prestaciones Económicas y la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales.</p> <p>minuta del contrato, no obstante que está relacionada con el objeto del mismo, es importante considerar que la gestión realizada por el contratista este asociada a las obligaciones estipuladas en el contrato, en aras que exista correspondencia entre lo que se pactó y se ejecutó.</p> <p>De otra parte se observó que la obligación No. 1 del contrato <i>“Liquidar las cuotas partes por cobrar y por pagar a través del aplicativo definido por la entidad, previa sustanciación del expediente pensional de las entidades deudoras y acreedoras asignadas y de acuerdo a la iniciativa de la Razonabilidad de Estados Financieros”</i>, en los informes de cumplimiento a entregables, se señaló: <i>“No se ejecutó esta obligación por cuanto los cobros son realizados por el aplicativo sisla a cargo de otro profesional”</i>, lo que debería haber conllevado a la ejecución de la misma, pues estaba pactada.</p> <p>Se considera que, los contratistas de prestación de servicios rigen su relación con la entidad a través del contrato, el cual dispone las condiciones de ejecución del contrato en cuanto a obligaciones, objeto, valor y forma de pago. Es decir, el contratista debió ejecutar las obligaciones de acuerdo con lo estipulado en su objeto contractual. La palabra cumplir tiene diferentes acepciones, entre las cuales se encuentra apoyar, realizar, solucionar satisfacer entre otras, lo que conlleva a la ejecución exacta de la prestación establecida en virtud de la relación contractual convenida.</p> <p>La ejecución de esta obligación durante el lapso del contrato no se desarrolló, por lo que el supervisor debió promover una modificación a las obligaciones, en razón a las facultades y los deberes que le reviste la ley, para lograr el cumplimiento de lo pactado.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia de la auditoría con base en la información registrada en SECOP I y II.

Hallazgo No. 2

A partir de la auditoría al cumplimiento normativo en materia contractual según selectivo, entre el 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se evidenció que la supervisión del contrato No. CD_200 DE 2019 presentó fallas al dejar pasar por alto que la obligación No. 1 *“Liquidar las cuotas partes por cobrar y por pagar a través del aplicativo definido por la entidad...”*, durante el lapso de ejecución no se ejecutó, y de esta situación no se registraron acciones que lograran el cumplimiento de lo pactado, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 84. *“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores”*. *“... Los*

interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

En la respuesta presentada por el supervisor del contrato mediante comunicación radicada con ID 334302, se indicó que:

Respuesta del GBCP: *“... Ahora bien, la situación concreta del Contrato 200 de 2019, es que en su corto tiempo de ejecución de tan solo dos meses, el contratista no requirió la utilización de esta herramienta, pero en el momento de presentar el informe éste se centró en el hecho de que efectivamente, en términos generales, la liquidación (mensual y general) de cuotas partes, se realiza a través del aplicativo SISLA por otro funcionario y/o contratista...”*

“ En cuanto a la Obligación 5 del contrato 200 de 2019, en ésta se estableció: “5. Proyectar las comunicaciones a las distintas entidades asignadas por la Gerencia de Bonos y Cuotas partes pensionales y la Subdirección de Prestaciones Económica” y por lo tanto, es claro que al revisar los Informes de Avance, aunque se relacionaron en un numeral diferente, se puede evidenciar que se dio respuesta a IDs de entidades asignadas al contratista, tales como Id 308482, 309325, 307318, y, además gestionó el traslado de diferentes IDs que se le repartieron y no correspondían a las entidades asignadas, razón por la cual es evidente, que aunque se reportó en otro numeral, la Obligación No. 5 sí se ejecutó.

De acuerdo a lo expuesto, Informo a esa Oficina, que, aunque se aceptan las recomendaciones contenidas en el informe ya que propenden por el mejoramiento de la gestión pública, no se aceptan los hallazgos; por lo tanto, solicito respetuosamente a ésta Oficina sean retirados”.

Respuesta de la auditoría: Conforme a la respuesta emitida por el GBCP, esta auditoría analizó nuevamente los documentos y corroboró que la supervisión del contrato 200 de 2019 no se prestó con el debido cuidado de acuerdo con lo pactado, toda vez que a través del informe de cumplimiento a entregables suscrito por el contratista y avalado por el supervisor presenta situaciones que debieron ser ajustadas en virtud de la relación contractual convenida y las obligaciones que por ley le revisten a la supervisión.

Con base en lo anterior, esta auditoría ratifica el hallazgo No. 2, por lo que el responsable del proceso deberá realizar el análisis de causas y plan de acción que permita eliminar la causa raíz del mismo.

5.3.2 Contratos con personas jurídicas

Situación evidenciada

Fase de planeación: Se evidenció que para la celebración del contrato CD_01 DE 2020 estuvo precedido de estudios previos, en el proceso de arrendamiento se verificó las condiciones de mercado de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, para establecer el mejor precio.

Adicionalmente se registró certificación de antecedentes disciplinarios y judiciales, copia del RUT, RIT, fotocopia de la cédula, entre otros.

Fase de selección: El contrato CD_1 DE 2020, registró el acto administrativo por medio del cual se justificó la contratación directa para la suscripción del contrato de arrendamiento dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se evidenció enumerado y suscrito por el Subdirector Administrativo y Financiero del FONCEP.

Fase de contratación: Se evidenció el contrato enumerado, fechado y suscritos, se aprobó la garantía. Los documentos se registraron en la plataforma del Secop II.

Fase de ejecución: CD_1 DE 2020: Se evidenció en el Secop el cargue de las respectivas facturas se han realizado 4 pagos.

5.4 Verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Contratación

Se evidenció que, entre el 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, los miembros permanentes del Comité de Contratación establecidos en la Resolución DG-005 de 2018, concurren con voz y voto, como invitado permanente con derecho a voz pero sin voto el Jefe de la Oficina de Control Interno y la participación de otros servidores para apoyar las intervenciones de acuerdo al objeto de debate.

Se observó que en el período objeto de la auditoría el Comité de Contratación sesionó de manera ordinaria por lo menos una vez en el mes, y se reunió de manera extraordinaria cuando el tema lo ameritaba. En las actas de cada Comité se dejó constancia de la existencia de quorum para deliberar como del mínimo de miembros para la toma de decisiones. En las actas de cada Comité se evidenció la consignación de las intervenciones relevantes de los miembros como de invitados.

Se evidenció a través de las actas No. 11 a la 13 de 2019 y 01 a la 06 de 2020 que desde el Comité de Contratación se formuló lineamientos para ajustar la planificación y el desarrollo de la actividad contractual, se revisó y aprobó el plan inicial de adquisiciones 2020 previa presentación y sustentación por parte de cada responsable, se realizó seguimiento al estado de avance de la ejecución del PAA 2019, y se analizaron las solicitudes de modificación, registrando las intervenciones relevantes, entre los temas tratados se destacaron:

Tabla No. 11 Temas tratados en el Comité de Contratación del 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020.

Acta / Fecha	Clase de sección	Observaciones de la OCI
No. 11 30 /10/2019	Ordinaria	Se recomendó por parte de la Directora a todos los asistentes observar cuidadosamente las recomendaciones que se derivaron de la capacitación brindada sobre estructuración de los estudios previos, como aspecto importante en la planeación. De igual forma recomendó a cada responsable adelantar los procesos que ya han sido aprobados y

Acta / Fecha	Clase de sección	Observaciones de la OCI
		<p>gestionar los pagos de los contratos vigentes y en ejecución a fin de disminuir al máximo las reservas presupuestales.</p> <p>Se debate las modificaciones contractuales y se aprueba frente al PAA, se dejó constancia que se aprueba su versión 14.</p>
<p>No. 12</p> <p>28/11/19</p>	Ordinaria	<p>Se estableció de acuerdo a un hallazgo de la veeduría, que el responsable del proceso es quien constate que el Formato Único de hoja de Vida —FUHV se encuentre debidamente diligenciado por los futuros contratistas, en especial lo concerniente a la declaración jurada de encuentro incurso o no en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.</p> <p>Se presentaron los lineamientos para estructurar el PAA 2020.</p> <p>Se aprueba por el Comité las adiciones y prórrogas presentadas para culminar la vigencia y no entorpecer la labor de los primeros meses de la siguiente vigencia</p>
<p>No. 13</p> <p>19/12/19</p>	Ordinaria	<p>Se presenta la versión No. 1 del PAA vigencia 2020.</p> <p>Se solicita a cada uno de los responsables de la contratación continuar con el ajuste de las líneas a su cargo a fin de depurar el Plan de Contratación 2019.</p>
<p>No.1</p> <p>8/01/20</p>	Ordinaria	<p>Se realizó verificación de los compromisos adquiridos, los cuales se registraron cumplidos.</p> <p>Se presentó la agenda tentativa de sesiones del Comité de Contratación para la vigencia 2020</p> <p>La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica informó los montos de contratación administrativa para la vigencia 2020</p> <p>Se debate todos los ajustes para la contratación el señor Director da la aprobación e imparte aprobación a la nueva versión del PAA 2020,</p> <p>Se solicitó que la Oficina Asesora de Planeación genere una matriz de riesgos genérica para los procesos contractuales de personas naturales, la cual podrán ser complementadas con aspectos específicos de acuerdo al objeto contractual.</p>
<p>No. 2</p> <p>9/01/20</p>	Extraordinaria	<p>Cada uno de los responsables de los distintos procesos hace la presentación de sus necesidades de modificación al PAA_2020 derivado de la revisión de la Versión No. 2 del PAA que ya está en la plataforma SECOP II, información que es el insumo principal para dar inicio a cada proceso, Se genera la versión No.3 del PAA.</p>
<p>No. 3</p> <p>14/01/20</p>	Extraordinaria	<p>Se revisaron los compromisos establecidos quedando registrado su cumplimiento.</p> <p>Se dejó constancia, que con fecha 13 de enero de 2020 se ha posesionado la nueva Directora General — FONCEP mediante Decreto 013 del 10 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 052 del 13 de enero de 2020</p>

Acta / Fecha	Clase de sección	Observaciones de la OCI																
		Se registró que la reunión extemporánea, se realizó dada la urgencia de revisar, por parte de la nueva Directora, las distintas líneas de contratación a fin de proponer algunos ajustes y dar línea para continuar adelantando los procesos requeridos por la entidad. Se aprueban las modificaciones presentadas generando la versión No. 4 del PAA.																
No. 4 6/02/2020	Ordinario	<p>La Subdirección Financiera y Administrativa presentó de manera general cuál ha sido la ejecución del PAA 2020, para lo cual registró un avance del 32% , de otra parte propuso que en adelante presentará en todas las sesiones del comité la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones con el fin que todos estén enterados y atiendan oportunamente los procesos a su cargo.</p> <p>Se aclaró por parte de la OAJ que cuando surja la necesidad de adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes, que se encuentren contemplados dentro de un Acuerdo Marco de Precios y sea de mínima cuantía, la adquisición deberá hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.</p> <p>Se aprueban las modificaciones presentadas al PAA 2020, señalando que se registra la versión No. 5.</p>																
No. 5 20/02/2020	Extraordinaria	Se aprobó la solicitud de modificaciones al PAA por parte de las áreas interesadas																
No. 6 3/03/2020	Extraordinaria	<p>Se aprobó la solicitud de modificaciones al PAA por parte de las áreas interesadas, y otras quedaron con tareas de soportar sus ajustes. Se ajustó la versión No. 7 del PAA, registrándose en el SECOP , los siguientes valores:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Versión PAA</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>No. 1</td> <td>\$17.231.542.301</td> </tr> <tr> <td>No. 2</td> <td>\$17.334.814.932</td> </tr> <tr> <td>No. 3</td> <td>\$16.921.619.908</td> </tr> <tr> <td>No. 4</td> <td>\$16.944.518.508</td> </tr> <tr> <td>No. 5</td> <td>\$17.132.720.349</td> </tr> <tr> <td>No. 6</td> <td>\$17.173.720.349</td> </tr> <tr> <td>No. 7</td> <td>\$17.173.720.349</td> </tr> </tbody> </table>	Versión PAA	Valor	No. 1	\$17.231.542.301	No. 2	\$17.334.814.932	No. 3	\$16.921.619.908	No. 4	\$16.944.518.508	No. 5	\$17.132.720.349	No. 6	\$17.173.720.349	No. 7	\$17.173.720.349
Versión PAA	Valor																	
No. 1	\$17.231.542.301																	
No. 2	\$17.334.814.932																	
No. 3	\$16.921.619.908																	
No. 4	\$16.944.518.508																	
No. 5	\$17.132.720.349																	
No. 6	\$17.173.720.349																	
No. 7	\$17.173.720.349																	

Fuente Actas Comité de Contratación 2019 y 2020

5.5. Verificación de la eficacia y efectividad de los controles asociados a los riesgos del proceso de gestión contractual

Con el fin de verificar la eficacia y la efectividad de los controles del Proceso de Gestión contractual, se realizó la revisión a los 7 riesgos operacionales, 3 de corrupción, para los cuales se definieron los siguientes controles:

Tabla No. 12. Seguimiento Matriz de Riesgos Operacionales - corte Marzo 31 de 2020

Riesgo	Controles	Verificación de efectividad	Si No		Observaciones
			Si	No	
1.Adelantar procesos contractuales sin el debido cumplimiento de la normatividad de contratación estatal vigente	Estudios previos revisados por la Oficina Asesora Jurídica	¿Está documentado el control?	X		El control se encuentra documentado en el Capítulo III del Manual de Contratación código MOI-APO-GNC-001 V.4 No. 3.2 funciones del Comité y/o Área Jurídica. La revisión por parte de la OAJ de los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo al selectivo tomado en la presente auditoría no es efectiva teniendo en cuenta, que los mismos no describen el perfil del futuro contratista lo que no permite establecer su idoneidad y experiencia requerida y relacionada establecida por el área donde surge la necesidad.
		¿El control se está ejecutando periódicamente?	X		
		¿El control presenta registro y/o evidencia?	X		
		¿El control es efectivo?		X	
2.Incumplimiento a la publicación oportuna de los documentos y etapas en los procesos de contratación	Migración a SECOP II	¿Está documentado el control?	X		El control se encuentra descrito en el Manual de Contratación código MOI-APO-GNC-001 V.4, en las diferentes modalidades de contratación.
		¿El control se está ejecutando periódicamente?	X		
		¿El control presenta registro y/o evidencia?	X		
		¿El control es efectivo?	X		
3.Incumplimiento en el seguimiento a la ejecución de las obligaciones contractuales	Dar a conocer las obligaciones y responsabilidades a los supervisores de contrato	¿Está documentado el control?	X		El control está documentado en el el Manual de Contratación código MOI-APO-GNC-001 V.4, en el capítulo 7 supervisión e interventoría contractual. El riesgo se materializó de acuerdo con las situaciones presentadas en el numeral 6.1.1 del presente informe. El control no es efectivo teniendo en cuenta que en la presente auditoría se evidenció que en el proceso No. CD_200 DE 2019 no se ejecutó una obligación y el
		¿El control se está ejecutando periódicamente?	X		
		¿El control presenta registro y/o evidencia?			
		¿El control es efectivo?		X	

Riesgo	Controles	Verificación de efectividad	Si No		Observaciones
					supervisor en razón de sus facultades y deberes no propendió darle cumplimiento a lo pactado.
4. Selección de contratistas que incumplan con los requisitos financieros, técnicos y/o jurídicos definidos como necesarios para la ejecución del contrato	Validación de los procesos de contratación por parte del comité de contratación.	¿Está documentado el control?	X		El control se encuentra descrito en el Manual de Contratación código MOI-APO-GNC-001 V.4. Sin embargo, se recomienda tener un control más efectivo como una matriz en Excel donde el Comité pueda tener la trazabilidad de cada contrato de acuerdo a las modificaciones y aprobaciones del PAA
		¿El control se está ejecutando periódicamente?	X		
		¿El control presenta registro y/o evidencia?	X		
		¿El control es efectivo?	X		
5. Declaratoria de desierta de los procesos de selección	Revisión y validación de estudios previos y análisis del sector	¿Está documentado el control?	X		El control se encuentra documentado en el procedimiento PDT-APO-GCN-003 Procedimiento General de Contratación, v3 septiembre de 2019. Actividad 38. "... se llevará a cabo la audiencia de subasta inversa y se realizará la adjudicación o de declaratoria de desierta, la cual se sujetará a las reglas señaladas en el Decreto 1082 de 2015."
		¿El control se está ejecutando periódicamente?	X		
		¿El control presenta registro y/o evidencia?	X		
		¿El control es efectivo?	X		
6. Deficiencia o errores en los estudios previos y/o pliegos de condiciones, en el análisis del sector o en las especificaciones de los procesos de contratación	Creación de Instructivos para la elaboración de estudios previos	¿Está documentado el control?	X		Para la elaboración de los estudios previos, se adoptaron: 1. Formato de estudios previos FOR-APO-GCN-028 v.2 y el instructivo elaboración de estudios previos INS-APO-GCN-001 v.2
		¿El control se está ejecutando periódicamente?	X		
		¿El control presenta registro y/o evidencia?	X		
		¿El control es efectivo?	X		
7. Suspensión o retrasos de los procesos de contratación	Creación de Instructivos para la elaboración de estudios previos	¿Está documentado el control?			La OCI observa que la actividad "Creación de Instructivos para la elaboración de estudios previos" no es un control efectivo para eliminar este riesgo. Se puede considerar la elaboración de una matriz de seguimiento del Plan
		¿El control se está ejecutando periódicamente?			
		¿El control presenta registro y/o evidencia?			

Riesgo	Controles	Verificación de efectividad	Si	No	Observaciones
		¿El control es efectivo?		X	Anual de Adquisiciones donde se establezca fecha entre otros ítems: Fecha aproximada de suscripción del contrato -fecha estimada de presentación de ofertas (mes) - fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes) - fecha aproximada radicación estudios previos y soportes en AOJ.

Fuente: Matriz de Riesgos Operacionales - corte Marzo 31 de 2020

Tabla No. 13 Seguimiento Matriz de Riesgos Corrupción corte Marzo 31 de 2019

Riesgo	Controles	Verificación de efectividad	Si	No	Observaciones
Ofrecimiento y pago de sobornos a funcionarios públicos para favorecer a contratistas	Solicitar y revisar documentación mínima obligatoria para el seguimiento y cierre de los contratos (informes y evidencias)	¿Está documentado el control?	X		Los controles se encuentran documentados en el procedimiento PDT-APO-GCN-003 General de contratación. De acuerdo con la verificación realizada por la OCI los controles se están aplicando y son efectivos. El riesgo no se ha materializado, no obstante, se observa que el control no es efectivo, teniendo en cuenta que en la presente auditoría se evidenció que en el proceso No. CD_200 DE 2019 no se ejecutó una obligación y el supervisor en razón de sus facultades y deberes no propendió darle cumplimiento a lo pactado.
		¿El control se está ejecutando periódicamente?	X		
		¿El control presenta registro y/o evidencia?	X		
		¿El control es efectivo?		X	
Elaboración de contratos que no se ajusten a la necesidad de contratación inicial o aprobada	Aprobación y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones a través del Comité de Contratación	¿Está documentado el control?	X		El control se encuentra documentado en el procedimiento PDT-APO-GFO-001 Administración del Plan Anual de Adquisiciones.
		¿El control se está ejecutando periódicamente?	X		

Riesgo	Controles	Verificación de efectividad	Si	No	Observaciones
por la instancia correspondiente	del FONCEP	¿El control presenta registro y/o evidencia?	X		
		¿El control es efectivo?	X		
Favorecimiento a contratistas para la adjudicación de contratos	Estudios previos en SECOP disponibles a discusión por parte de los oferentes aplica para procesos abiertos	¿Está documentado el control?	X		Los controles se encuentran documentados en el procedimiento PDT-APO-GCN-003 General de contratación.
		¿El control se está ejecutando periódicamente?	X		
		¿El control presenta registro y/o evidencia?	X		
		¿El control es efectivo?	X		

Recomendación:

Revisar y ajustar los controles del proceso de gestión contractual conforme a los lineamientos establecidos en la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de controles para las entidades públicas del DAFP y las asesorías realizadas por la segunda línea de defensa (Oficina Asesora de Planeación).

5.6 Seguimiento a las acciones implementadas al plan de mejoramiento de la Contraloría y Veeduría Distrital

5.6.1 Plan de Mejoramiento Contraloría

En el plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría de Bogotá, código 81 de la vigencia 2020, se evidencia 1 hallazgo el cual se encuentra con un avance del 0% al corte de esta auditoría, como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 8. Seguimiento acciones plan de mejoramiento

Número	Hallazgo	Acciones	Seguimiento OCI
3.1.3.2.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de una adecuada supervisión de los contratos de	Elaborar, socializar e implementar un formato de informe mensual de supervisión independiente al del contratista, en que se evidencie el seguimiento realizado por parte del supervisor, al cumplimiento de las obligaciones contractuales, el avance de la ejecución presupuestal en razón de los	La acción se planteó a partir del 23 de abril hasta el 31 de agosto de 2020, por tanto, a la fecha de seguimiento no se ha iniciado su ejecución. Se recomienda tener en cuenta la fecha de finalización proyectada, para evitar incumplimientos.

Número	Hallazgo	Acciones	Seguimiento OCI
	prestación de servicios profesionales	pagos realizados, al monitoreo de riesgos y a las modificaciones contractuales a que haya lugar.	
		Capacitar a los Supervisores de contrato en la implementación del formato de supervisión.	La acción se planteó a partir del 23 de abril hasta el 31 de agosto de 2020, por tanto, a la fecha de seguimiento no se ha iniciado su ejecución. Se recomienda tener en cuenta la fecha de finalización proyectada, para evitar incumplimientos.

5.6.2 Plan de Mejoramiento Veeduría

El plan de mejoramiento suscrito con la Veeduría Distrital de Bogotá, a la evaluación de la gestión contractual al FONCEP del período enero 2018 a mayo 2019, presenta 12 hallazgos, con un porcentaje de avance del 100%. Es importante tener en cuenta que las capacitaciones son instrumentos válidos, pero deben generarse autoevaluaciones para establecer si su propósito cumplió la misión para el cual fue creado.

Conclusiones

Teniendo en cuenta la verificación realizada al cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto a la Gestión del Proceso de Gestión Contractual en el FONCEP el sistema de control interno no es adecuado, no obstante, es susceptible de mejora a partir de la implementación de las acciones derivadas de los hallazgos y recomendaciones relacionados en el presente informe.

Los resultados de la revisión documental realizada en este informe se refieren solo a los documentos examinados y a las evidencias obtenidas en las visitas de campo realizadas por el equipo auditor y no se hacen extensibles a otros soportes.

Recomendaciones

- Revisar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible del contrato por medio del cual se pretende adquirir una unidad enfriadora (Chiller) y una unidad manejadora de aire del Data Center para la entidad, teniendo en cuenta las adecuaciones físicas que debe tener el edificio para su instalación y establecer el impacto de no poder realizarlas que tendría sobre la ejecución del contrato.

- Considerar como lineamiento de la gestión contractual, la buena práctica de adelantar estudios previos que contengan los elementos mínimos como la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación, el objeto a contratar, la modalidad de selección, el valor entre otros, situación que va en consonancia con el principio de la debida planeación el cual garantiza que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación.
- Establecer las responsabilidades que competen a cada uno de los actores involucrados en las diferencias y decisiones que generaron el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el código único disciplinario Ley 734 de 2002, con ocasión de la ejecución de la orden de compra 25071 de 2018.
- Adelantar la adquisición de los bienes o servicios de características uniformes y de común utilización, cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía en la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC a través de los Acuerdos Marco de Precios, siempre que el bien o servido esté disponible por ese medio. En el caso de no contar con la habilitación de Acuerdo Marco dejar constancia del mismo en los estudios previos.
- Registrar en el SECOP II en los procesos de contratación directa por prestación de servicios de apoyo a la gestión, la certificación de existencia de personal de planta, toda vez que es el soporte que da cuenta que la estructura de la organización no cuenta con personal de planta que tenga el perfil señalado por el área que generó la necesidad para ejecutar las funciones descritas en los estudios previos.
- Revisar la efectividad del control de refrendación de la información reportada por el contratista en el “Formato Único de hoja de vida de persona natural” con la finalidad que quede constancia de la verificación realizada de la información reportada y las certificaciones allegadas por el contratista.
- Establecer al final de la ejecución contractual un informe final de supervisión, el cual contenga i. Los datos generales del contrato, ii. Aspectos relevantes en la ejecución del contrato (modificaciones, balance financiero del contrato, sanciones contractuales, entre otros) iii. Verificación del cumplimiento del contratista, iv. Identificación de garantías, en aras de conocer en un solo documento como se ejecutó el proceso.
- Revisar y ajustar los controles del proceso de gestión contractual conforme a los lineamientos establecidos en la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de controles para las entidades públicas del DAFP y las asesorías realizadas por la segunda línea de defensa (Oficina Asesora de Planeación).

Al respecto, esta auditoría quiere dejar de presente que las recomendaciones plasmadas dentro del informe son producto de las situaciones evidenciadas, por consiguiente le corresponde a los líderes de proceso revisar si las acciones implementadas o las que llegasen a desplegar son las más efectivas para proporcionarle al sistema de control interno los elementos de seguridad y confiabilidad necesarios para su buen desempeño.

Finalmente y teniendo en cuenta los siguientes hallazgos configurados en el presente informe de auditoría, se deberán implementar las acciones de mejora, realizando el análisis de causa

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

Carrera 6 No 14 - 98, piso 2

Tel: 3076200

www.foncep.gov.co



raíz y la definición del plan de acción los cuales deberán ser incluidos dentro del formato “Plan de mejoramiento”, y enviado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del informe final a la Oficina de Control interno, según lo descrito en el “Procedimiento de Auditorías Internas” PDT-COE-EIN-005 v. 2.

Hallazgo No. 1

A partir de la auditoría al cumplimiento normativo en materia contractual según selectivo, entre el 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se evidenció que los contratos objeto de la muestra de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural, no registran en sus estudios previos el perfil requerido de la persona a contratar en aras de establecer si cumple con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada establecida por el área donde surge la necesidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2017.

Hallazgo No. 2

A partir de la auditoría al cumplimiento normativo en materia contractual según selectivo, entre el 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se evidenció que la supervisión del contrato No. CD_200 DE 2019 presentó fallas al dejar pasar por alto que la obligación No. 1 “Liquidar las cuotas partes por cobrar y por pagar a través del aplicativo definido por la entidad...”, durante el lapso de ejecución este no se ejecutó, y de esta situación no se registró acciones que lograrán el cumplimiento de lo pactado, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 84. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores”. “... Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y Aprobó	Alexandra Yomayuzza Cartagena	Jefe de Oficina	Oficina de Control Interno
Proyectó	Eliana López Rodríguez	Contratista	Oficina de Control Interno

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena